

CG94/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 306/12

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 306/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG628/2012**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, ello en atención al Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **2.3**, inciso **aa**), conclusión **59**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

(...)

aa) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión 59, lo siguiente.*

Conclusión 59

‘El partido expidió 7 cheques que fueron cobrados por un tercero, por un importe de \$ 157,093.65.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la subcuenta ‘Sueldos Dirigentes’, subcuenta ‘Honorarios Asimilados a Sueldos’, se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios cuyo importe excede el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2011 equivalía a \$5,982.00 (100 x \$59.82), mismos que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, carecen de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Los casos en comento se detallaron en el Anexo 3 del oficio UF-DA/6395/12. (Anexo 10 del Dictamen Consolidado).

Adicionalmente, por lo que se refiere a la póliza señalada con (1) en la columna ‘Referencia Contable’ del Anexo 3 del oficio UF-DA/6395/12, el partido omitió presentar el recibo de honorarios correspondiente.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/6395/12 del 20 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al instituto político que presentara lo siguiente:

- *El recibo de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparara la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia Contable” del Anexo 3 del oficio UF-DA/6395/12.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

Al respecto, con escrito SAFyPI/433/2012 del 3 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el 4 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Efectivamente por un error involuntario al partido no se apegó (sic) a los requisitos según la sección III de los egresos, Art.153; (sic) donde señala que los cheques que superen los 100 salarios mínimos deben contener la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’, sin embargo se puede constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario lo que da certeza de la transparencia del pago.’

No obstante lo anterior, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación propias de la Unidad de Fiscalización, en términos a lo dispuesto por los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1; 77, numeral 6; 79, numeral 3; 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, párrafos tercero, fracción IX, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual 2011, esta autoridad le solicitó mediante oficio UF-DA/6124/12 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia simple del anverso y reverso de los cheques señalados con (1) en la columna ‘Cheque-Número’ del Anexo 1 del oficio UF-DA/8998/12; al respecto con oficio número 220-1/219080/2012, la Comisión envió copia de los mismos, en donde se pudo constatar que carecían de la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’; además de que en tres casos fueron cobrados por un tercero, como a continuación se indica:

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CHEQUES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONFIRMADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES				REVERSO DEL CHEQUE COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES OBSERVACIONES	
			NUMERO DE CHEQUE	FECHA CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO		LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"
Baja California Sur	BBVA Bancomer	134440439	0002356	16-12-11	Rosa Delia Cota Montaño	\$32,773.56	X	Cheque endosado y cobrado por José Luis Arvizu Díaz
			0002357	16-12-11	Joaquín Manríquez Palacios	30,414.36	X	Cheque endosado y cobrado por José Luis Arvizu Díaz
	BBVA Bancomer	134440439	0002358	16-12-11	Maricela Pineda García	21,905.73	X	Cheque endosado y cobrado por José Luis Arvizu Díaz
			TOTAL			\$85,093.65		

X= Sin Dato

Para mayor claridad de lo antes citado, se adjuntó al oficio UF-DA/8998/12 copia simple del oficio de respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de los cheques proporcionados por la citada Comisión.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando los cheques son nominativos a nombre de los prestadores de servicios, la normatividad es clara al señalar que deben contener la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' (Anexo 1 del oficio UF-DA/8998/12).

Por lo que se refiere al recibo faltante, el partido no presentó aclaración ni documentación alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8998/12 del 25 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al instituto político que presentara lo siguiente:

- *El recibo de honorarios en original y con la totalidad de requisitos fiscales que amparara la póliza referenciada con (1) en la columna 'Referencia Contable' del Anexo 1 del oficio UF-DA/8998/12.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 15.17 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

Al respecto, con escrito SAFYPI/520/2012 del 1 de agosto de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'El partido incurrió en el error de no apearse a los requisitos según la sección III de los egresos, Art. 143 ya que dichos cheques carecen de la leyenda 'Para abono en cuenta del beneficiario'. Se adjuntan las polizas (sic) referenciadas con (1).'

Adicionalmente, durante el proceso de elaboración del Dictamen Consolidado, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios 220-1/219357/2012, 220-1/219434/2012 y 220-1/220040/201, dio respuesta al oficio UF-DA/6124/12, enviando copias de cheques, en los cuales se constató que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; además de que en cuatro casos fueron cobrados por un tercero, los casos en comento se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

COMITÉ	INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	CHEQUES PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONFIRMADOS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES					REVERSO DEL CHEQUE COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
			NÚMERO DE CHEQUE	FECHA CHEQUE	BENEFICIARIO	MONTO	LEYENDA 'PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO'	OBSERVACIONES
Yucatán	HSBC México S.A.	4020821500	9721403	03-02-11	Mario Alejandro Cuevas Mena	\$16,000.00	X	
		4020821500	9721584	06-05-11		16,000.00	X	Cheque cobrado por Villanueva Luis
		4020821500	9721867	08-11-11	David Abelardo Barrera Zavala	16,000.00	X	Cheque cobrado por Castro Cuevas
		4020821500	9721479	07-03-11	Mario Alejandro Cuevas Mena	16,000.00	X	
		4020821500	9721483	07-03-11		16,000.00	X	
		4020821500	9721540	08-04-11		16,000.00	X	
		4020821500	9721629	08-06-11		16,000.00	X	
		4020821500	9721684	07-07-11	David Abelardo Barrera Zavala	16,000.00	X	
		4020821500	9721759	07-09-11		16,000.00	X	
		4020821500	9721803	06-10-11		16,000.00	X	
		4020821500	9721914	09-12-11		16,000.00	X	
		4020821450	9718681	15-12-11	Emiliano Vladimir Ramos Hernández	20,000.00	X	Cheque cobrado por Alejandro Cantú
4020821450	9718691	14-12-11		20,000.00	X	Cheque cobrado por Alejandro Cantú Cavich		
			TOTAL			\$216,000.00		

X= Sin Dato

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que dicha observación fue resultado de la valoración a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, una vez concluido el periodo que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al partido.

En este orden de ideas, del análisis a lo manifestado por el partido y de la verificación a la documentación presentada, así como de lo informado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se determinó lo siguiente:

El partido político expidió 7 cheques que carecen de la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' que fueron cobrados por un tercero, por un importe de \$157,093.65.

En consecuencia, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apejó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 306/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El uno de octubre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11400/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido de la Revolución Democrática. El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11417/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/434/2012, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera toda la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

- El seis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1289/12, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo copia simple de la documentación solicitada, consistente en póliza de egresos PE-02356/12-11, PE-002357/12-11, PE-002358/12-11, PE-001584/05-11, PE-001867/11-11, PE-018681/12-11 y PE-018691/12-11, mismas que contienen copias simples de los cheques presentados por el instituto político incoado; así como, los oficios 220-1/219080/2012, 220-1/219357/2012 y 22-1/220040/2012 emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los cuales envió copia del anverso y reverso de los cheques investigados.

VII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

- a) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13075/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, en su carácter de Directora Jurídica de este Instituto, a efecto de que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Maricela Pineda García, José Luis Arvízu Díaz, Mario Alejandro Cuevas Mena, David Abelardo Barrera, Zavala, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Edwin Alejandro Cantú Cavich.
- b) El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DC/JE/2606/2012, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno en su carácter de Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, atendió la solicitud formulada en el inciso que antecede.
- c) El veinticuatro de junio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6336/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza, en su carácter de Directora Jurídica de este Instituto, a efecto de que informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Edwin Alejandro Canto Cauich.
- d) El veintiocho de junio de dos mil trece, mediante oficio DC/JE/1039/2013, el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno en su carácter de Director de lo

Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, atendió la solicitud formulada en el inciso que antecede.

VIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

- a) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13076/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Dr. Víctor Guerra Ortiz, en su carácter de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara los últimos domicilios registrados de los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Maricela Pineda García, José Luis Arvízu Díaz, Mario Alejandro Cuevas Mena, David Abelardo Barrera, Zavala, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Edwin Alejandro Cantú Cavich.
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante oficio DERFE/1773/2012, el Director Ejecutivo referido en el inciso anterior atendió la solicitud formulada en el inciso que antecede.

IX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- a) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13074/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Lic. Arturo Peña Zazueta, en su carácter de Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara los domicilios fiscales de los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Maricela Pineda García, José Luis Arvízu Díaz, Mario Alejandro Cuevas Mena, David Abelardo Barrera, Zavala, Emiliano Vladimir Ramos Hernández y Edwin Alejandro Cantú Cavich.
- b) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio 103-05-2012-1443, la Lic. Juana Martha Avilés González, en su carácter de Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendió la solicitud formulada en el inciso que antecede.

X. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que deben realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esta misma fecha, mediante oficio UF/DRN/13604/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

XI. Requerimiento de información y documentación a la C. Maricela Pineda García.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1009/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Maricela Pineda García, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido el cheque número 0002358, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$21,905.73 (veintiún mil novecientos cinco pesos 73/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro del cheque fue realizado por un tercero.
- b) El cinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la ciudadana en cita atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido el cheque detallado en el inciso anterior en su carácter de Secretaria de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.

XII. Requerimiento de información y documentación al C. Joaquín Manríquez Palacios.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1010/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Joaquín Manríquez Palacios, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido el cheque número 0002357, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$30,414.66 (treinta mil cuatrocientos catorce pesos 66/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro del cheque fue realizado por un tercero.
- b) El cinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido el cheque detallado en el inciso anterior en su carácter de Secretario General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.

XIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Rosa Delia Cota Montaña.

- a) El veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1007/2013, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Rosa Delia Cota Montaña, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido el cheque número 0002356, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$32,773.56 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro del cheque fue realizado por un tercero.
- b) El cinco de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, la ciudadana en cita atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido el cheque detallado en el inciso anterior en su carácter de Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de

Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.

XIV. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis Arvizu Díaz.

- a) El veintiséis de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1006/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Luis Arvizu Díaz, a efecto de que informara el motivo por el cual cobró los cheques números 0002356, 0002357 y 0002358 correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., girados por el Partido de la Revolución Democrática a favor de los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios y Maricela Pineda García, respectivamente; asimismo, se le solicitó informara, cuál fue el destino que le dio a dichos recursos.
- b) El seis de marzo de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita, en su carácter de Contador del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur, confirmó haber cobrado los cheques detallados en el inciso anterior, ya que dichos títulos de crédito le fueron endosado por los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios y Maricela Pineda García, respectivamente; asimismo refirió que una vez realizado el cobro, los recursos fueron entregados a cada una de las personas antes referidas.

XV. Requerimiento de información y documentación al C. Mario Alejandro Cuevas Mena.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/1008/2013 y UF/DRN/2631/2013, los días veintiséis de febrero y veintiséis de marzo ambos de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Mario Alejandro Cuevas Mena, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido el cheque número 9721584, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro del cheque fue realizado por un tercero.

- b) El uno de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido el cheque detallado en el inciso anterior en su carácter de entonces Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán, y que debido a sus múltiples ocupaciones endosó el título de crédito al C. Luis Jesús Manzanero Villanueva, quien fungía como Secretario de la Mesa del Consejo Estatal del partido –presentó los datos de localización de dicho ciudadano–.

XVI. Requerimiento de información y documentación al C. David Abelardo Barrera Zavala.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/1012/2013 y UF/DRN/2632/2013, los días veintiséis de febrero y veintiséis de marzo ambos de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. David Abelardo Barrera Zavala, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido el cheque número 9721867, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro del cheque fue realizado por un tercero.
- b) Mediante escritos sin número, recibidos en la Unidad de Fiscalización los días cuatro de marzo y uno de abril de dos mil trece, respectivamente, el ciudadano en cita –quien al momento de atender la solicitud de información funge como Presidente del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán–, atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido el cheque detallado en el inciso anterior, y que debido a sus múltiples ocupaciones endosó el título de crédito al C. Iván Alfredo Castro Carvajal, quien fungía como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del partido incoado en la entidad federativa en comento.

XVII. Requerimiento de información y documentación al C. Luis Jesús Manzanero Villanueva.

- a) El diez de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3215/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Luis Jesús Manzanero Villanueva, a efecto de que informara el motivo por el cual cobró el cheque número 9721584,

correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Mario Alejandro Cuevas Mena; e informara, cuál fue el destino que le dio a dichos recursos.

- b) El diecisiete de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita, confirmó haber cobrado el cheque detallado en el inciso anterior, ya que dicho título de crédito le fue endosado por el C. Mario Alejandro Cuevas Mena, quien fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido incoado en el estado de Yucatán; asimismo refirió que el cargo que él ocupaba era de Secretario Particular de la Presidencia; y que una vez realizado el cobro, los recursos fueron entregados al entonces Presidente.

XVIII. Requerimiento de información y documentación al C. Iván Alfredo Castro Carvajal.

- a) El diez de abril de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/3216/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Iván Alfredo Castro Carvajal, a efecto de que informara el motivo por el cual cobró el cheque número 9721867, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), girado por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. David Abelardo Castro Carvajal; e informara, cuál fue el destino que le dio a dichos recursos.
- b) El diecisiete de abril de dos mil trece, mediante escrito sin número, el ciudadano en cita, en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán, confirmó haber cobrado el cheque detallado en el inciso anterior, ya que dicho título de crédito le fue endosado por el C. David Abelardo Castro Carvajal; asimismo refirió que una vez realizado el cobro, los recursos fueron entregados a dicha persona.

XIX. Requerimiento de información y documentación al C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

- a) Mediante los oficios UF/DRN/4074/2013 y UF/DRN/6337/2013, los días veinte de mayo y veintiuno de junio ambos de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización

requirió al C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, a efecto de que confirmara o rectificara haber recibido los cheques números 9718681 y 9718691, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 1450 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, girados por el Partido de la Revolución Democrática a su favor por concepto de pago de “honorarios asimilados a sueldos”; y en caso afirmativo, informara el motivo por el cual el cobro de los cheques en comento fue realizado por un tercero.

- b) Mediante escritos sin número, recibidos en la Unidad de Fiscalización los días trece de junio y veintiséis de julio ambos de dos mil trece, el ciudadano en cita atendió el requerimiento de la autoridad, confirmando haber recibido los cheques detallados en el inciso anterior, y que debido a sus múltiples ocupaciones endosó los títulos de crédito al C. Edwin Alejandro Canto Cauich, para que realizara el cobro de los mismos.

XX. Requerimiento de información y documentación al C. Edwin Alejandro Canto Cauich.

- a) Mediante los oficios números UF/DRN/6770/2013, UF/DRN/7694/2013 y UF/DRN/9839/2013, los días treinta de julio, diecinueve de septiembre y diecisiete de diciembre todos de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Edwin Alejandro Canto Cauich, a efecto de que informara el motivo por el cual cobró los cheques números 9718681 y 9718691, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 1450 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada uno, girados por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández; e informara, cuál fue el destino que le dio a dichos recursos.
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución el ciudadano en comento no dio contestación a lo solicitado.

XXI. Cierre de instrucción. El diecinueve de febrero de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **NOVENO**, en relación con el considerando **2.3**, inciso **aa**), conclusión **59**, de la Resolución **CG628/2012**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad, en su Informe Anual de Ingreso y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once, el destino y aplicación de los recursos consignados en siete cheques expedidos, endosados y cobrados por persona diversa al prestador del servicio, correspondientes a diversas cuentas bancarias cuyo titular es el Partido de la Revolución Democrática.

En este contexto, debe de verificarse si los siete cheques investigados tuvieron como objeto el pago a los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Maricela Pineda García, Mario Alejandro Cuevas Mena, David Abelardo Barrera y Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por concepto de honorarios asimilados a sueldos, por un importe total de \$157,093.65 (ciento cincuenta y siete mil noventa y tres pesos 65/100 M.N.)

En otras palabras, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus

operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, aplicación y destino de los recursos utilizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

De la referida Resolución **CG628/2012**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil doce, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil once, se observó que en la subcuenta “Sueldos Dirigente”, se registraron pólizas que presentaron como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios, así como copia de los cheques con los cuales se pagaron los mismos.

De la revisión a la documentación presentada por el instituto político se observaron algunos recibos de honorarios asimilados a salarios –cuyo importe excedía el tope de cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año dos mil once equivalió a \$5,982.00 (cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), y que fueron pagados con cheque nominativo a nombre del dirigente; sin embargo, carecían de la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”.

Ahora bien, la normatividad es clara al establecer que todo pago a un mismo proveedor en la misma fecha, y que en su conjunto rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deben ser cubiertos mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio y consecuentemente tener la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, situación que en la especie no aconteció.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

Cabe señalar, que la leyenda en comento tiene como finalidad que la autoridad en materia de fiscalización cuente con elementos de certeza suficientes que permitan determinar el destino de los recursos empleados por los partidos políticos y que éste a su vez sea empleado de forma lícita y de conformidad con los fines partidistas establecidos en el marco legal.

En este contexto, la observación no quedó subsanada –en el momento procesal oportuno– por un importe de \$157,093.65 (ciento cincuenta y siete mil noventa y tres pesos 65/100 M.N.); al girar cheques a nombre de un tercero, situación que fue sancionada en la referida Resolución **CG628/2012**, como una falta formal.

Por otra parte, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el partido con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF-DA/6124/12 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante Comisión), copia simple del anverso y reverso de los cheques presentados por el instituto político.

Al respecto, mediante oficio número 220-1/219080/2012, la Comisión, envió copia de los títulos de crédito, en donde se pudo constatar que fueron cobrados por un tercero, como a continuación se indica:

Comité	Banco	No. cuenta	No. Cheque	Importe	Beneficiario	Tercero que cobró el cheque
Baja California	BBVA Bancomer, S.A.	0439	0002356	\$32,773.56	Rosa Delia Cota Montaña	José Luis Arvizu Díaz
			0002357	\$30414.36	Joaquín Manríquez Palacios	
			0002358	\$21,905.73	Maricela Pineda García	
Yucatán	HSBC México, S.A.	1500	9721584	\$16,000.00	Mario Alejandro Cuevas Mena	Luis Jesús Manzanero Villanueva
			9721867	\$16,000.00	David Abelardo Barrera Zavala	Iván Alfredo Castro Carbajal
Quintana Roo	HSBC México, S.A.	1450	9718681	\$20,000.00	Emiliano Vladimir Ramos Hernández	Edwin Alejandro Canto Cauich
			9718691	\$20,000.00		

Como se advierte, esta autoridad electoral no tuvo certeza de que el partido político hubiera reportado con veracidad las operaciones celebradas con los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios, Maricela Pineda García, Mario Alejandro Cuevas Mena, David Abelardo Barrera Zavala y Emiliano Vladimir Ramos Hernández –beneficiarios de los cheques arriba descritos– toda vez que

los títulos de crédito fueron cobrados por terceros, como se acredita de las copias certificadas presentadas por la Comisión.

Consecuentemente, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, y en consecuencia, determinar la aplicación y destino lícito de los recursos consignados en los títulos de crédito materia de análisis en el procedimiento administrativo sancionador de mérito.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió diversa documentación, consistente en:

- Póliza de egresos PE-002356/12-11, acompañada del cheque número 0002356, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática a nombre de la C. Rosa Delia Montaña, por un importe de \$32,773.56 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.).
- Póliza de egresos PE-002357/12-11, acompañada del cheque número 0002357, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre del C. Joaquín Manríquez Palacios, por un importe de \$30,414.66 (treinta mil cuatrocientos catorce pesos 66/100 M.N.).
- Póliza de egresos PE-002358/12-11, acompañada del cheque número 0002358, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la

institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre de la C. Maricela Pineda García, por un importe de \$21,905.73 (veintiún mil novecientos cinco pesos 73/100 M.N.).

- Póliza de egresos PE-001584/05-11, acompañada del cheque número 9721584, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre del C. Mario Alejandro Cuevas Mena, por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos PE-001867/11-11, acompañada del cheque número 9721867, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre del C. David Abelardo Barrera Zavala, por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos PE-018681/12-11 acompañada del cheque número 9718681, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1450 de la institución bancaria HSBC México, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre del C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Póliza de egresos PE-018691/12-11, acompañada del cheque número 9718691, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1450 de la institución bancaria HSBC México, S.A., girado por el Partido de la Revolución Democrática nombre del C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández, por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Oficios 220-1/219080/2012, 220-1/219357/2012 y 22-1/220040/2012, presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante los cuales envió copia del anverso y reverso de los cheques investigados.

Ahora bien, de conformidad con los criterios que rigen a esta autoridad electoral en la obtención de elementos de prueba, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, esta autoridad electoral consideró necesario requerir a cada una de las personas involucradas en las operaciones materia estudio.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

En este contexto, toda vez que la finalidad del procedimiento en que se actúa tiene como objetivo determinar si los recursos consignados en los cheques materia de análisis se utilizaron para dar cumplimiento a las obligaciones de pago por concepto de “honorarios asimilados a sueldos”, la línea de investigación se dirigió hacia los beneficiarios de títulos de crédito, ello con la intención de confirmar la veracidad de lo reportado por el instituto político.

En este sentido, a continuación se detallan las respuestas obtenidas por los ciudadanos requeridos:

Beneficiario requerido:	Respuesta
Rosa Delia Cota Montañó	Confirmó haber recibido el cheque 0002356, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$32,773.56 (treinta y dos mil setecientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.), en su carácter de Presidenta del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.
Joaquín Manríquez Palacios	Confirmó haber recibido el cheque 0002357, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$30,414.66 (treinta mil cuatrocientos catorce pesos 66/100 M.N.), en su carácter de Secretario General del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.
Maricela Pineda García	Confirmó haber recibido el cheque 0002358, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., por un importe de \$21,905.73 (veintiún mil novecientos cinco pesos 73/100 M.N.), en su carácter de Secretaria de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur; asimismo, manifestó haber solicitado al C. José Luis Arvizu Díaz, en su carácter de Contador del área de finanzas del partido, realizara el cobro del título de crédito.
Mario Alejandro Cuevas Mena	Confirmó haber recibido el cheque número 9721584, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), en su carácter de entonces Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán; asimismo, manifestó que debido a sus múltiples ocupaciones endosó el título de crédito al C. Luis Jesús Manzanero Villanueva, quien fungía como Secretario de la Mesa del Consejo Estatal del partido.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

Beneficiario requerido:	Respuesta
David Abelardo Barrera Zavala	Confirmó haber recibido el cheque número 9721867, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, manifestó que endosó el título de crédito al C. Iván Alfredo Castro Carvajal, quien fungía como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo del partido incoado en la entidad federativa en comento.
Emiliano Vladimir Ramos Hernández	Confirmó haber recibido los cheques números 9718681 y 9718691, correspondientes a la cuenta bancaria terminación 1450 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) cada uno; asimismo, manifestó que endosó los títulos de crédito al C. Edwin Alejandro Canto Cauich, para que realizara el cobro de los mismos.

Al respecto, cabe precisar que los escritos de respuesta de los ciudadanos referidos en el cuadro que antecede, constituyen documentales privadas que deben ser administradas con los elementos probatorios que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí para generar convicción sobre la veracidad de los hechos investigados.¹

En este contexto, se tiene certeza que los beneficiarios de los siete cheques investigados recibieron el pago por concepto de “honorarios asimilados a sueldos”, situación que es coincidente con el registro contable del partido político; sin embargo, agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, y con el objeto de verificar el destino y aplicación de los recursos consignados en los títulos de crédito que se utilizaron como medio de pago, lo procedente fue requerir de forma directa a los ciudadanos que cobraron los cheques materia de análisis.

En este sentido, esta autoridad fiscalizadora dirigió la línea de investigación a los ciudadanos que realizaron el cobro de los cheques, a efecto de que informaran el destino de los recursos consignados en los siete cheques investigados. A continuación se detallan las respuestas obtenidas por los ciudadanos requeridos:

¹ Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en relación al 14, numeral 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento administrativo sancionador de forma supletoria conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

Tercero requerido:	Respuesta
José Luis Arvízu Díaz	Confirmó haber cobrado los cheques números 0002356, 0002357 y 0002358 correspondientes a la cuenta bancaria terminación 0439 de la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., girados por el Partido de la Revolución Democrática a favor de los CC. Rosa Delia Cota Montaña, Joaquín Manríquez Palacios y Maricela Pineda García, respectivamente. Señaló que realizó el cobro en su carácter de Contador del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Baja California Sur, y que una vez realizado, los recursos fueron entregados a cada una de las personas antes referidas.
Luis Jesús Manzanero Villanueva	Confirmó haber cobrado el cheque número 9721584, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), en su carácter de entonces Secretario Particular de la Presidencia del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán; asimismo, manifestó que realizó el cobro del título de crédito a petición del C. Mario Alejandro Cuevas Mena, quien fungía como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y que una vez realizada la operación bancaria, los recursos fueron entregados al entonces Presidente.
Iván Alfredo Castro Carbajal	Confirmó haber cobrado el cheque número 9721867, correspondiente a la cuenta bancaria terminación 1500 de la institución bancaria HSBC México, S.A., por un importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Yucatán; asimismo, manifestó que realizó el cobro del título de crédito a petición del C. Mario Alejandro Cuevas Mena, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y que una vez realizada la operación bancaria, los recursos fueron entregados al ciudadano referido.
Edwin Alejandro Canto Cauch	Pese a que fue requerido en tres ocasiones, el ciudadano en comento no dio contestación a lo solicitado –situación que será analizada en un considerando posterior–. (oficios UF/DRN/6770/2013; UF/DRN/7694/2013 y UF/DRN/9839/2013, notificados personalmente el treinta de julio; diecinueve de septiembre y diecisiete de diciembre, respectivamente, todos en dos mil trece)

De las respuestas obtenidas por los ciudadanos descritos en la tabla que antecede, se desprende que los recursos consignados en los cheques investigados, fueron entregados a las personas a quienes fueron girados los títulos de crédito por parte del Partido de la Revolución Democrática, es decir a los beneficiarios de los mismos; tal y como lo reportó el propio instituto político en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once.

Ahora bien, por lo que hace al C. Edwin Alejandro Canto Cauich, si bien éste no dio contestación al requerimiento de autoridad que le fue realizado, lo cierto es que el propio beneficiario de los cheques –a saber el C. Emiliano Vladimir Ramos Hernández– reconoció haber endosado al primer ciudadano en mención los títulos de crédito números 9718681 y 9718691, por lo que no existen elementos probatorios contrarios a lo aquí señalado; en este sentido esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que le permiten tener certeza del destino de los recursos consignados en ambos cheques.

Visto lo anterior, de la concatenación de cada uno de los elementos probatorios obtenidos durante la substanciación del procedimiento en que se actúa, se desprende que los siete cheques emitidos por el partido incoado fueron girados con la finalidad de cumplir con la obligación de pago por concepto de honorarios asimilados a salarios de dirigentes de los Comités Ejecutivos Estatales del partido político incoado, en las entidades federativas de Baja California Sur, Yucatán y Quintana Roo de la República Mexicana.

En este sentido, se tiene certeza de la aplicación y destino de los recursos consignados en los siete cheques investigados, toda vez que fueron expedidos a favor de diversos dirigentes estatales del partido político –quienes así lo reconocieron– y fueron cobrados por terceros a petición de los propios beneficiarios.

En este sentido, resulta factible concluir:

- Que el Partido de la Revolución Democrática expidió los siete cheques ahora investigados, a diversos dirigentes de sus Comités Ejecutivos Estatales de los estados de Baja California Sur, Quintana Roo y Yucatán, por concepto de pago de honorarios asimilados a sueldos.
- Que los beneficiarios de los títulos de crédito investigados reconocieron haber endosado los cheques a terceras personas para realizar el cobro de los mismos.
- Que los recursos consignados en los cheques analizados –por un importe total de \$157,093.65 (ciento cincuenta y siete mil noventa y tres pesos 65/100 M.N.) –, si bien fueron cobrados por terceros, éstos fueron entregados a los beneficiarios de los títulos de crédito –situación que se acreditó por ambas partes–.

Así las cosas, los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el Partido de la Revolución Democrática, reportó con veracidad a la autoridad electoral el pago de honorarios asimilados a sueldos.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

3. Vista a la Secretaría del Consejo General. Por cuanto hace a la conducta desplegada por el C. Edwin Alejandro Canto Cauich, quien fue omiso en dar respuesta a los oficios UF/DRN/6770/2013; UF/DRN/7694/2013 y UF/DRN/9839/2013, notificados personalmente el treinta de julio; diecinueve de septiembre y diecisiete de diciembre, respectivamente, todos en dos mil trece, en relación al **considerando 2** de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso c); 361, numeral 1 y 378, numeral 3, este Consejo General ordena se dé **vista a la Secretaría de este Consejo General** para que determine lo conducente, en contravención a lo establecido en el artículo 345, numeral 1, a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 306/12**

SEGUNDO. Se ordena dar vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda de conformidad con el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**